



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(118)

09 AGO 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

↙

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que mediante el Decreto No. 1272 del 3 de agosto de 2016, se Adicionó el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y a través de la Resolución No. 1372 del 22 de agosto de 2016, se estableció la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO Y DESARROLLO DEL TRAMITE

El señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.438.763, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20184600041122 del 11 de mayo de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD POBLACIONAL DEL COLIBRÍ ESMERALDA (Lepidopyga lilliae)*, EN LOS SECTORES OCCIDENTAL Y CENTRAL DEL VÍA PARQUE ISLA SALAMANCA MAGDALENA-COLOMBIA”, durante siete (07) meses al interior de la Vía Parque Isla de Salamanca (Fls. 4 a 12).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 151 del 28 de mayo de 2018, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar en los folios 59 a 61 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día 29 de mayo de 2018, vía electrónica al buzón electrónico “sicalisjorge42@gmail.com”, (Fl. 62), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Fl. 9).

Igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, como se puede evidenciar en los folios 77 y 78 del expediente.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente señalado el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300001106 del 18 de junio de 2018 (Fls. 71 a 76), en el sentido de no dar viabilidad al permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para la ejecución del proyecto denominado *“DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD POBLACIONAL DEL COLIBRÍ ESMERALDA (Lepidopyga lilliae), EN LOS SECTORES OCCIDENTAL Y CENTRAL DEL VÍA PARQUE ISLA SALAMANCA MAGDALENA-COLOMBIA”*, elevado por el señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.438.763.

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 089 del 28 de junio de 2018 (Fls. 81 a 88), negó la solicitud de permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, solicitado por el señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.438.763, para la realización del proyecto denominado *“DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD POBLACIONAL DEL COLIBRÍ ESMERALDA (Lepidopyga lilliae), EN LOS SECTORES OCCIDENTAL Y CENTRAL DEL VÍA PARQUE ISLA SALAMANCA MAGDALENA-COLOMBIA”*, al interior de la Vía Parque Isla de Salamanca.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 3 de julio de 2018 (Fl. 89), al buzón electrónico *“sicalisjorge42@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 12 de julio de 2018 al buzón *“maria.losada@parquesnacionales.gov.co”*, radicado bajo el consecutivo No. 20184600059262 del 13 de julio de 2018, el señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 089 del 28 de junio de 2018.

III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

“Buenas noches Cordial saludo, en visto de que se me negó el permiso individual de recolección de especímenes por la razones expuestas en la resolución Resolución No. 089 del 28 de junio de 2018, expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales “ POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA – EXPEDIENTE PIR NO. 011-18” procedo al recurso de reposición el día de hoy, que es el plazo máximo siguiente a la notificación, e interpongo ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los documentos corregidos como lo solicitan en la resolución anterior, para ver si es posible aun realizar el estudio de observación solamente ya que es una tesis de trabajo de grado que llevo realizando desde hace más de un año en conjunto con la universidad del Atlántico, entonces agradezco pronta y positiva respuesta.

[...]”

Cabe señalar que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77



“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas y probatorias del presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y hacer efectivos los derechos del recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En cuanto al recurso de reposición, se señala que es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se tiene que el recurrente mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 20184600059262 del 13 de julio de 2018, interpuso dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 089 del 28 de junio de 2018, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho término se inició el 4 de julio de 2018 y finalizó el 17 de julio de 2018.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

El Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, evaluó la documentación remitida por el recurrente en el recurso de reposición y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 20186770008066 del 24 de julio de 2018, en donde se señaló lo siguiente:

“CONCEPTO

*El proyecto de investigación presentado se va a trabajar con la especie Colibrí Cienaguero (*Lepidopyga lilliae*), ave de gran importancia por ser considerada un Valor Objeto de Conservación (VOC) del Área Protegida, la información que se tiene de esta especie es muy escasa en la región Caribe. Existen algunos registros en los departamentos de La Guajira, Atlántico y Magdalena, donde se ha visto asociado a la vegetación de manglar, xerofítica y ribereña. Sus poblaciones han declinado desde mediados de los 70's debido a la destrucción de su hábitat (Rengifo et al., 2002), principalmente por el aprovechamiento forestal ilegal de mangle y de *Erythrina fusca* (Vergara, 2007). El Colibrí Cienaguero se ha adaptado a ambientes modificados por el hombre, alimentándose cerca de cultivos, en especies vegetales introducidas cerca de los asentamientos humanos (Ayala-Viloria y Fiorenzano, 2003). Los estudios más actuales de esta especie en la VIPIS han sido descritos por González (2007) y Vergara (2007), los cuales reportan que el Colibrí*

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

Cienaguero usa al menos 22 especies de plantas, en las que la percha, la búsqueda y la liba son las actividades más frecuentes.

Esta investigación aportará información crucial que servirá como línea base, antecedentes o incluso como respuesta a diversos interrogantes generados proyectos de investigación priorizados en la VIPIS y que responden a las siguientes líneas de investigación:

*Línea de investigación 1: Caracterización de la base natural de la VIPIS: La investigación dará información de la distribución y aspectos poblacionales de *Lepidopyga lilliae* en los diferentes hábitats presentes en el AP, siendo de gran importancia para la construcción de la línea base del VOC, complemento de una investigación priorizada en el Portafolio de investigación aprobado el año pasado con el Plan de Manejo. Esta investigación aportará en la implementación del Plan de manejo en el objetivo estratégico 1: Mantener las dinámicas naturales de la Vía Parque Isla de Salamanca aportando a la conectividad, integridad ecológica y servicios ecosistémicos del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta y con el objetivo de gestión 2: Incrementar el conocimiento en las dinámicas ecológicas y en biodiversidad a través de la investigación y el monitoreo, aportando a la toma de decisiones para la implementación efectiva de las estrategias de manejo en el área protegida.*

Teniendo en cuenta los objetivos y la metodología de la investigación, no se observa que el estudio va afectar a la biología de la especie, en esta investigación se no se utilizarán métodos de colecta que implican la destrucción ni alteración de la misma, ni del ecosistema en general. Se recomienda que al realizar los transectos de muestreos hacer el menor impacto posible dentro del Área Protegida, además que todo material externo que ingresan incluyendo los residuos sólidos de alimentos y demás materiales que se desechen, sean retirados del Área Protegida.

*De acuerdo a lo anterior, se establece que la ejecución del proyecto de investigación científica es "VIABLE", según la metodología expuesta en el formato AMSPNN_FO_44 y en la propuesta enviada, se considera que no se afecta la comunidad de aves presentes en el Área Protegida, así como los ecosistemas presentes, este estudio permitirá determinar la población del colibrí (*L. lilliae*) en diferentes formaciones vegetales. Se espera tener índices altos de densidad por área de muestreo en hábitats con vegetación ribereña ya que la especie tiene preferencias por hábitats húmedos como los de vegetación riparia e interior de manglar, siendo el interior de manglar un ecosistema utilizado por *L. lilliae* para complementar su dieta a partir de artrópodos (Vergara, 2009).*

El Investigador debe socializar la investigación respectiva con los funcionarios del Vía Parque Isla de Salamanca y al finalizar debe entregar el informe con los resultados del proyecto, así como todo material de divulgación que se realice después de esta investigación.”

Igualmente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental tomando en consideración lo señalado por el Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, emitió concepto técnico No. 20182300001416 del 1 de agosto de 2018, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Una vez revisada la información relacionada en el Formato de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la presente investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

Objetivo general

*Establecer el área de distribución actual y densidad poblacional del colibrí esmeralda *Lepidopyga lilliae*, en el sector central y occidental del Vía Parque Isla Salamanca, Magdalena - Colombia.*

Objetivos específicos

- Determinar la distribución del colibrí esmeralda *Lepidopyga lilliae* en los diferentes hábitats vegetales presentes en el sector central y occidental del Vía Parque Isla Salamanca.*
- Estimar los aspectos poblacionales del colibrí esmeralda (*L. lilliae*) en cada uno de los hábitats seleccionados del Vía Parque Isla Salamanca.*

↳

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

- *Evaluar la relación de los diferentes hábitats vegetales seleccionados con los aspectos morfológicos del colibrí esmeralda en el Vía Parque Isla Salamanca.*
- *Caracterizar el perfil vegetal en las diferentes áreas donde se detecte la presencia del colibrí esmeralda en la zona de estudio.*

Área de estudio: Vía Parque Isla de Salamanca

Tiempo de muestreo: El tiempo solicitado para la ejecución del proyecto de investigación corresponde a siete (07) meses.

Métodos

Fase de campo

La fase de campo de la presente investigación comprenderá 7 salidas mensuales, las cuales estarán dirigidas a diferentes épocas de lluvias y sequías que caracterizan la zona, debido a que el colibrí esmeralda presenta fluctuaciones en su índice poblacional en función de las condiciones climáticas y a la floración de árboles propios de la vegetación (Vergara-Gil, 2009; Brun, 2007) como en el caso del sector central y occidental de la Isla Salamanca.

En el área de estudio inicialmente se realizará una salida de premuestreo con una duración de tres días, en la cual se realizarán recorridos por los parches vegetales, para la escogencia de los hábitats vegetales típicos del área, para cada estación se establecerá un transecto de 1 km, dando un total de 5 transectos, en los siguientes hábitats: vegetación de Manglar; en las proximidades de los caños y zonas estuarinas, vegetación de tipo riparia en las orillas de las caños alternada con cultivos frutales, y hacia la zona más oriental se escogerá un ecosistema conformado por dunas y playones salinos donde predomina la vegetación Subxerofítica en el sector de Cangarú.

Para la obtención de los datos de abundancia relativa del colibrí esmeralda en las áreas seleccionadas con ecosistemas vegetales: Manglar, ribereño y subxerofítico, se emplearán las siguientes metodologías:

Observación en transectos de franjas lineales (Ralph et al. 1996).

Se hará uso de este método, con la finalidad de obtener la abundancia relativa y densidad poblacional de *L. lilliae*; en una franja de ancho fijo, serán dos (2) transectos (uno por hábitat o estación) de este tipo, uno por día en el área de estudio para un total de dos días de esfuerzo de muestreo con este método, cada transecto tendrá una longitud de un (1) kilómetro con un ancho de 20m (puede ser variable). Las observaciones se realizarán entre 6:00 y 11:00 horas y las 15:00 y 18:00 horas, con binoculares de 10x50mm y cámara fotográfica para lograr la identificación de los individuos. Este método se caracteriza por que permite cuantificar la cantidad de individuos en un kilómetro de recorrido, dando un área total de 20.000 m² por transecto, además está diseñado para superficies de terreno plano y fácil acceso

Método de puntos intensivos de conteo (Ralph et al. 1996).

Esta es una técnica que se empleara en cada transecto y permitirá contar una vez cada individuo, con un total de diez puntos de conteo con un radio fijo de 20 metros cada uno (para zonas donde sea difícil el acceso) y con distanciados uno del otro de 100 metros, de esta manera se obtendrán muestreos independientes por día. Cada punto será georreferenciado satelitalmente con la ayuda de un GPS, se invertirá un tiempo de diez minutos para la observación de individuos por punto, con un total de dos (2) días de esfuerzo de muestreo.

Esta técnica a diferencia de las franjas lineales está diseñada para zonas donde el movimiento por punto es muy difícil, debido a las condiciones agrestes del terreno. Esta técnica permitirá analizar las principales variables poblacionales para *L. lilliae* tales como: La abundancia relativa, que tiene en cuenta el número de individuos que se registren o proporción comparativa en cada transecto en tiempos distintos; densidad relativa, a partir del número de individuos que se registren por unidad de superficie (hectáreas (Ha)) de cada transecto en comparación con los otros y en tiempos distintos; distribución espacial, dominancia de la especie con respecto a otras especies de colibríes y observación de los hábitats vegetales, mediante el uso que esta le pueda estar dando a los mismos.

Para cada transecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: datos de la hora, observación etológica (Zerda-Ordoñez 2004) de los individuos de *L. lilliae* para determinar el tipo de relaciones intra e interespecífica en la explotación del néctar en diferentes especies florales en la zona de estudio, distancia perpendicular del individuo al transecto con el ancho efectivo de detección (AED), distribución altitudinal de los individuos en la vegetación, estructura social y tipo de actividad.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

ANÁLISIS TÉCNICO

Respecto al área protegida implicada

**Dirección Territorial Caribe
Vía Parque Isla de Salamanca**

La Vía Parque Isla de Salamanca, se encuentra localizada en la Costa Caribe Colombiana, en el departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y sitio Nuevo. Limita al norte con el Mar Caribe, con una amplia plataforma continental, al Este con la Ciénaga Grande de Santa Marta, por el sur limita con el caño Clarín Nuevo y el complejo de ciénagas de Pajarales y el Río Magdalena, en su sector más bajo, le sirve de límite en su extremo Oeste.

Debido a su importancia en esta subregión se han establecido dos reservas de biosfera Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM) y Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esta última incluida también como un humedal o sitio Ramsar (figura en la que como zonas núcleo están el Vía Parque Isla de Santa Marta y el SFF CGSM). Unido a esto en procesos de participación multisectoriales se han identificado y priorizado en esta subregión zonas denominadas ecoregiones estratégicas tales como SNSM, CGSM, Zarate Malibú, Perijá y parte de la Depresión Momposina.

Esta Área Protegida cuenta con una riqueza y diversidad de especies residentes y migratorias, destacándose las especies icticas y la avifauna.

Los siguientes son los **objetivos de conservación** para la Vía Parque Isla Salamanca:

1. Conservar muestras de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque subxerofítico y fondos sedimentarios como hábitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y/o con algún grado de amenaza.
2. Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como sumideros de CO₂, captación y filtración de sedimentos, pesca y recreación, para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Sobre el proyecto en general

Una vez verificada la documentación relacionada por el solicitante, la realización de esta investigación arrojaría resultados que aportarán en la implementación del Lineamiento Institucional de Investigación establecido mediante Resolución No. 0351 de 2012, en las líneas de investigación: 1. Caracterización de la base natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en los temas de caracterización de comunidades y poblaciones priorizadas de fauna y flora. 2. Restauración del patrimonio ambiental del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Respecto al proyecto de investigación, el solicitante destaca que "...El colibrí esmeralda *Lepidopygia lilliae* es una especie endémica de Colombia restringida para la región Caribe, con una preferencia por el ecosistema de Manglar (BirdLife International 2007), aunque con una mayor afinidad por vegetación de tipo riparia alternada con cultivos frutales (Brun, 2007; Vergara 2009). Pertenece a la familia Trochilidae de la clase Aves, su categoría de amenaza oficial a nivel global es el de Criticamente Amenazado (Cr C2a (i)), la Autoridad en la Lista Roja de Aves Oficial para la IUCN, la incluye en esta Categoría (BirdLife Internacional 2007).

También está el hecho del pequeño rango de distribución, la rareza de la misma, su hábitat, y por inferencia las poblaciones, que han sufrido una considerable declinación que podría seguir continuando, de hecho la última vez que se cuantificó su población, esta estaba entre los 50-249 individuos y un rango estimado de residencia y reproducción de 160 km² para la especie, según BirdLife International (2000, 2004) teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que existen pocas referencias que indiquen el estado poblacional del colibrí esmeralda, en cuanto a datos cuantitativos que corroboren la distribución actual y el tamaño poblacional en nuevas zonas de registro, es necesario realizar estudios que permitan obtener aspectos biológicos de la especie tales como: preferencias de la especie por cierto tipo de vegetación, flores e insectos asociados, densidad de las poblaciones en la que pueda estar e incluso características morfo- métricas y merísticas.

Hasta el momento la especie *L. lilliae* presenta un problema con respecto a su posición taxonómica, se cree que la especie es una fase de coloración de la otra especie simpátrica *L. coeruleogularis* (Colibrí Zafirino) (Darlington, 1931) o esta podría ser una hibridación producto de las especies *L. coeruleogularis* y *L. goudoti* (Colibrí de Goudot). Gracias a este estudio se podrá tener un conocimiento más amplio de estas características morfológicas, para así poder aclarar estas contradicciones.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

*Este estudio pretende aportar información acerca del estatus poblacional y uso de hábitat de la especie *L. lilliae*, la cual es un emblema para el ecosistema de Manglar y para el Vía Parque Nacional Isla Salamanca (VIPIS), para lograr desarrollar un plan de manejo a largo plazo en el área de estudio, ya que el colibrí esmeralda estaría usando el área como zona de refugio, reproducción y alimentación.”*

“CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, a partir del recurso de reposición presentado dentro de los tiempos establecidos, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado **Distribución y densidad poblacional del colibrí esmeralda (*Lepidopyga lilliae*), en los sectores occidental y central del Vía Parque Isla Salamanca Magdalena-Colombia”.**

Lo anterior conforme a lo expuesto por parte del Vía Parque Isla de Salamanca mediante concepto técnico No. 20186770007706, donde se manifestó lo siguiente “...

Consideraciones técnicas

El complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se ubica en la costa Caribe colombiana, al noroccidente del departamento del Magdalena (10°43' - 11°00' latitud Norte y 74°16' - 74°38' longitud Oeste). Hace parte integral de la cuenca baja del río Magdalena, siendo éste su límite occidental, al oriente limita con la Sierra Nevada de Santa Marta y al norte con el mar Caribe. Constituye el sistema delta-lagunar más grande e importante de Colombia y del Caribe, con una extensión total de 3.812 km², de los cuales 511,5 km² corresponden a bosques de mangle vivo o en proceso de recuperación, 757 km² son espejos de agua representados en más de 20 ciénagas interconectadas entre sí, por una intrincada red de caños, destacándose: la Ciénaga Grande (cuerpo de agua principal que abarca 450 km²), las ciénagas de El Chino y Sevillano al oriente, y el complejo lagunar de Pajarales al occidente (120 km²) (Ibarra et al., 2014).

La Vía Parque Isla de Salamanca posee una amplia diversidad biológica (Vergara et al. 2004) e incluye bosques de mangle, bosques inundables y bosques xerofíticos. Esta variedad de vegetación constituye ecosistemas donde se desarrollan diversos ciclos biológicos de especies de insectos, peces, reptiles, anfibios, aves y mamíferos (Moreno 1984, Hernández 1986, Santos y Acero 1991, Moreno y Álvarez-León 2003). Al respecto de los manglares, éstos tienen gran importancia funcional, estructural y biológica en la ecorregión, son asociaciones de especies que debido a su tolerancia a la salinidad y a los sustratos inestables pueden establecerse en zonas costeras y ribereñas con influencia mareal (Cintrón & Schaeffer-Novelli, 1983; Tomlinson, 1986; Lacerda et al. 2001). Constituyen ecosistemas estructurados por diferentes especies de árboles de mangle, entre ellas, *Rhizophora mangle*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans*. Dadas las capacidades adaptativas y su relativa tolerancia a la salinidad pueden colonizar zonas costeras y ribereñas que reciben aguas tanto dulces como marinas (estuarios y esteros).

Por sus características hidrológicas, ecológicas y geomorfológicas, el complejo lagunar CGSM es considerada uno de los sistemas tropicales más productivos del Caribe (Day et al., 1989). Esta Área Protegida (VIPIS) fue designada como Área de Importancia para la conservación de las Aves (AICA) o IBA por sus siglas en inglés (UNESCO 2001, Garay et al. 2004, BirdLife Internacional 2012). El Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Reserva de Biosfera Ramsar Ciénaga Grande, Isla de Salamanca y Sabanagrande (AICA C008) se ubica entre los departamentos del Atlántico y del Magdalena, con una extensión aproximada de 400.000 ha. Está constituido por dos áreas protegidas, el Vía Parques Isla de Salamanca (VIPIS) y el Santuario de Flora y Fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta (SFF CGSM), así como el conjunto de caños y ciénagas del Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CLCGSM) y los humedales de Sabanagrande, ubicados en la margen occidental del río Magdalena (BirdLife Internacional y Conservación Internacional 2005).

Por lo tanto, las aves son el grupo de vertebrados mejor identificado, actualmente en la VIPIS se han registrado 199 especies en el área protegida, siendo este el hábitat más importante en toda el área del Caribe colombiano para la familia Anatidae, y un sitio especial para las aves migratorias como chorlitos, gaviotines, correlimos entre otros. Entre las especies residentes encontramos el: *Sicalis flaveola* “Canario”, *Megasceryle torquata* “Martín Pescador”, *Ardea alba* “Garza Real”, *Garzón Azul*, *Jacana jacana* Gallito de Ciénaga, *Polla de Agua*, *Molothrus armenti* “Golofio”, *Lepidopyga lilliae* “Colibrí Cienaguero”, *Ardea coccy* “Garza Morena” (Ruiz-Guerra et al., 2012), las aves componen gran parte de la riqueza del complejo lagunar, en su mayoría cumplen funciones de depredadores controlando otras poblaciones.

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, se define la Zonificación en áreas de Parques Nacionales como la “subdivisión con fines de manejo de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales



“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

Naturales, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la respectiva área, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección, sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación”.

El desarrollo de la zonificación con fines de manejo al interior de la Vía Parque Isla de Salamanca (VIPIS), tuvo como base conceptual la identificación de unidades ecológicas de paisaje, consideradas estas como regiones homogéneas desde los aspectos físicos y bióticos, principalmente, teniendo como referente la “Ecología del Paisaje”. De acuerdo con ésta última, los elementos básicos que constituyen el espacio geográfico son: geoforma y cobertura, los cuales se expresan a través de variables que sintetizan e indican los procesos de formación y la dinámica que ocurre en los paisajes, entre ellos estado y presión (MMA e IGAC, 2000).

ZONIFICACIÓN DEL MANEJO

La zonificación de manejo es una herramienta del proceso de planeación del área para lograr los objetivos de conservación propuestos y la persistencia y la protección de los valores que son objeto de conservación. Deberá considerarse entonces, junto con el diagnóstico, como la base para dirigir las intervenciones sobre la misma que en últimas se traduce en un manejo diferenciado para obtener el cumplimiento de los objetivos de conservación (Sorzano, 2011). La zonificación es empleada principalmente para separar usos de acuerdo con las potencialidades de los ecosistemas y las necesidades de los usuarios, conduciendo finalmente a la conservación del área zonificada. Esta herramienta de manejo, puede considerarse como un proceso de sectorización de áreas globales en un arreglo espacial de unidades identificadas por la similitud de sus componentes. Estas unidades son luego evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el propósito de determinar sus requerimientos de manejo y conservación (MMA e IGAC, 2000). La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección, sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial con el fin de garantizar su perpetuación.

Al momento de definir las unidades para cada categoría de manejo, fue relevante considerar criterios como:

- El estado de conservación de los ecosistemas, relacionada con aspectos como tipo de ecosistema, composición, estructura y cobertura.*
- La oferta ambiental de los ecosistemas, los factores a los que están expuestos, las limitantes y oportunidades para ofrecer servicios ambientales.*
- Los diversos usos de las unidades de manejo que puedan considerarse según las características de cada una de ellas y de los objetivos que se les asigne.*
- Identificación de presiones y amenazas como tenencia y ocupación, actividades agropecuarias, pesca, tala, sedimentación, déficit hídrico, proyectos sectoriales, presencia de especies invasoras, entre otros.*
- Lo prescrito en la Ley 165/94 con relación a la conservación de la diversidad biológica, en donde se establece que: a) se hace necesario la reglamentación y administración de los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; b) Se promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; c) se rehabilitarán y restaurarán ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas.*

Definición de las categorías de manejo

Las categorías de manejo pueden definirse como el conjunto de áreas, cuya gestión y administración se realiza de acuerdo a un modelo que combina las características naturales del área, sus objetivos de manejo y su forma de administración.

En este orden de ideas y con base en el Decreto 1076 de 2015, el cual, entre otros aspectos, describe las categorías en las cuales pueden zonificarse las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, para la Vía Parque Isla de Salamanca se seleccionaron las siguientes (Figura 1):

- **Zona intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.*
- **Zona primitiva.** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.*
- **Zona de alta densidad uso:** Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.*

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Cada zona se definió mediante el análisis de criterios de tipo biológico y socio cultural con base general en los propuestos por Sorzano (2011) y Díaz (2006, 2013).

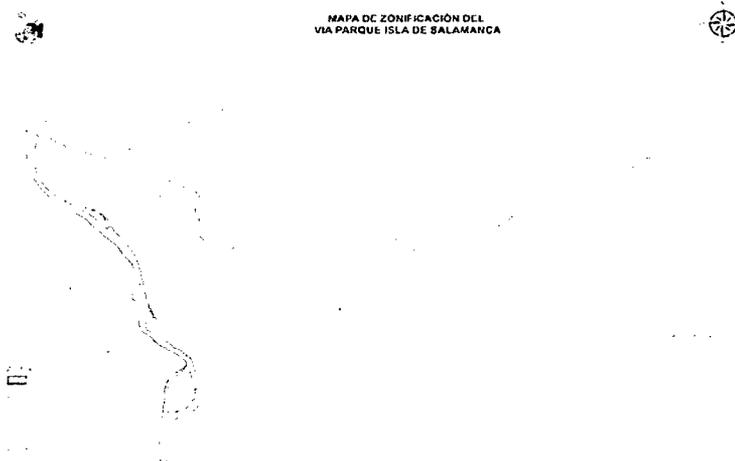


Figura 1. Mapa de zonificación de la Via Parque Isla de Salamanca, Plan de Manejo (2017 - 2022),

Teniendo en cuenta el formato de solicitud de recolección de especímenes PNN, presentado con los ajustes requeridos anteriormente, se muestra de manera más detallada la metodología a utilizar durante el estudio en el Área Protegida, queda claro el número de días que estará el investigador en campo y formatos a utilizar para el registro de datos.

Teniendo en cuenta la ubicación de las coordenadas descritas en la propuesta de tesis, se verificó encontrando que la estación uno (1) "Mosquito" con las coordenadas (11°00'22.24" N y 74°4'09.41" W), se encuentra fuera de los límites de la VIPIS, por lo cual el investigador debe verificar si ese es el sitio y de ser así, por estar fuera del Área Protegida, deberá realizar los trámites correspondientes con la Autoridad Ambiental competente (figura 2). En tal caso, Parques Nacionales sólo actuará en el marco de lo establecido para el desarrollo de investigaciones al interior del Área Protegida de acuerdo a sus competencias. Se recomienda revisar las coordenadas en campo y volver a realizar el mapa ya que el punto aparece fuera del AP.

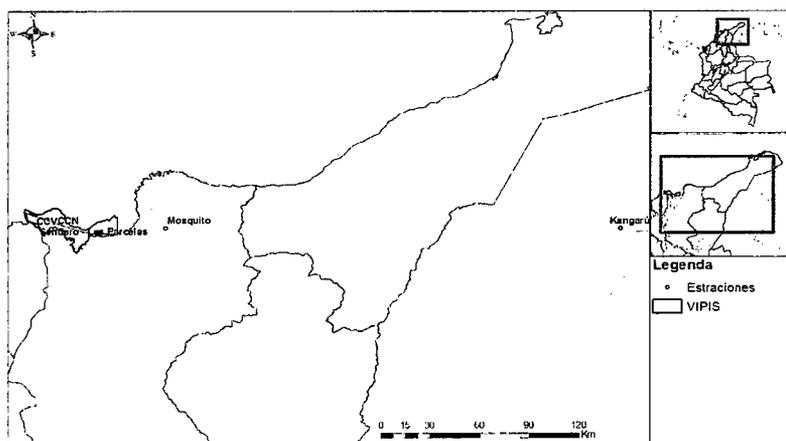


Figura 2. Estación "Mosquito" se encuentran fuera los límites de la VIPIS

Concepto



“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

*El proyecto de investigación presentado se va a trabajar con la especie Colibrí Cienaguero (*Lepidopyga lilliae*), ave de gran importancia por ser considerada un Valor Objeto de Conservación (VOC) del Área Protegida, la información que se tiene de esta especie es muy escasa en la región Caribe. Existen algunos registros en los departamentos de La Guajira, Atlántico y Magdalena, donde se ha visto asociado a la vegetación de manglar, xerofítica y ribereña. Sus poblaciones han declinado desde mediados de los 70's debido a la destrucción de su hábitat (Rengifo et al., 2002), principalmente por el aprovechamiento forestal ilegal de mangle y de *Erythrina fusca* (Vergara, 2007). El Colibrí Cienaguero se ha adaptado a ambientes modificados por el hombre, alimentándose cerca de cultivos, en especies vegetales introducidas cerca de los asentamientos humanos (Ayala-Viloria y Fiorenzano, 2003). Los estudios más actuales de esta especie en la VIPIS han sido descritos por González (2007) y Vergara (2007), los cuales reportan que el Colibrí Cienaguero usa al menos 22 especies de plantas, en las que la percha, la búsqueda y la liba son las actividades más frecuentes.*

Esta investigación aportará información crucial que servirá como línea base, antecedentes o incluso como respuesta a diversos interrogantes generados proyectos de investigación priorizados en la VIPIS y que responden a las siguientes líneas de investigación:

*Línea de investigación 1: Caracterización de la base natural de la VIPIS: La investigación dará información de la distribución y aspectos poblacionales de *Lepidopyga lilliae* en los diferentes hábitats presentes en el AP, siendo de gran importancia para la construcción de la línea base del VOC, complemento de una investigación priorizada en el Portafolio de investigación aprobado el año pasado con el Plan de Manejo. Esta investigación aportará en la implementación del Plan de manejo en el objetivo estratégico 1: Mantener las dinámicas naturales de la Vía Parque Isla de Salamanca aportando a la conectividad, integridad ecológica y servicios ecosistémicos del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta y con el objetivo de gestión 2: Incrementar el conocimiento en las dinámicas ecológicas y en biodiversidad a través de la investigación y el monitoreo, aportando a la toma de decisiones para la implementación efectiva de las estrategias de manejo en el área protegida.*

Teniendo en cuenta los objetivos y la metodología de la investigación, no se observa que el estudio vaya a afectar a la biología de la especie, en esta investigación se no se utilizarán métodos de colecta que implican la destrucción ni alteración de la misma, ni del ecosistema en general. Se recomienda que al realizar los transectos de muestreos hacer el menor impacto posible dentro del Área Protegida, además que todo material externo que ingresan incluyendo los residuos sólidos de alimentos y demás materiales que se desechen, sean retirados del Área Protegida.

*De acuerdo a lo anterior, se establece que la ejecución del proyecto de investigación científica es "Viable", según la metodología expuesta en el formato AMSPNN_FO_44 y en la propuesta enviada, se considera que no se afecta la comunidad de aves presentes en el Área Protegida, así como los ecosistemas presentes, este estudio permitirá determinar la población del colibrí (*L. lilliae*) en diferentes formaciones vegetales. Se espera tener índices altos de densidad por área de muestreo en hábitats con vegetación ribereña ya que la especie tiene preferencias por hábitats húmedos como los de vegetación riparia e interior de manglar, siendo el interior de manglar un ecosistema utilizado por *L. lilliae* para complementar su dieta a partir de artrópodos (Vergara, 2009).*

a. Respecto a los métodos y número de muestras

Se autorizan las siguientes actividades:

- *Salida de premuestreo con una duración de tres días, en la cual se realizarán recorridos por los parches vegetales, para la escogencia de los hábitats vegetales típicos del área.*
- *Realización de dos (2) transectos (uno por hábitat o estación) de este tipo, uno por día en el área de estudio para un total de dos días de esfuerzo de muestreo con este método, cada transecto tendrá una longitud de un (1) kilómetro con un ancho de 20m (puede ser variable). Las observaciones se realizarán entre 6:00 y 11:00 horas y las 15:00 y 18:00 horas, con binoculares de 10x50mm y cámara fotográfica para lograr la identificación de los individuos.*
- *Conteo de individuos, con un total de diez puntos con un radio fijo de 20 metros cada uno (para zonas donde sea difícil el acceso) y con distanciados uno del otro de 100 metros; cada punto será georreferenciado satelitalmente con la ayuda de un GPS, se invertirá un tiempo de diez minutos para la observación de individuos por punto, con un total de dos (2) días de esfuerzo de muestreo.*

Los métodos NO contemplan la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el Jefe del Vía Parque Isla de Salamanca.

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se autoriza el uso de los siguientes equipos y materiales:

Termohigrómetros

Cinta métrica

Inclinómetro

GPS

Cámara digital

Binoculares.

c. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos en la investigación, se aprueba el ingreso del equipo de trabajo al Vía Parque Isla de Salamanca., quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Jorge José Comas Angarita	Estudiante Pregrado Biología (UniAtlantico)	1.042.438.763
Coinvestigador	Rafael Antonio Borja Acuña	Biólogo-Docente	70.046.574
Asistente de campo	Ramón Andrés Montes Quiroz	Licenciado en ciencias sociales	1.140.836.953

El solicitante deberá acordar con el Jefe del Vía Parque Isla de Salamanca, el acompañamiento y apoyo necesario para la implementación de la metodología presentada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. *El solicitante deberá cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.*

b. *El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el Vía Parque Isla de Salamanca, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Parque y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.*

c. *El solicitante deberá comunicar al Jefe del Vía Parque Isla de Salamanca con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.*

d. *El equipo de trabajo será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.*

e. *El equipo de trabajo deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.*

R

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

f. El equipo de trabajo deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con el Jefe del Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el Artículo séptimo de esta misma resolución.

g. El equipo de trabajo deberá atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. El equipo de trabajo deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar constancia de un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (impresa y una digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

k. Divulgación

El solicitante podrá utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.

Si el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, el solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015.

De igual forma, el solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, el equipo de trabajo pueda tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto. Finalmente, se recomienda al solicitante informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

El Investigador debe socializar la investigación respectiva con los funcionarios del Vía Parque Isla de Salamanca y al finalizar debe entregar el informe con los resultados del proyecto, así como todo material de divulgación que se realice después de esta investigación.”

Así las cosas, el artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá a acoger los fundamentos y la documentación remitida por el señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA** en el recurso de reposición interpuesto, encaminadas a obtener el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para la

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

realización del proyecto denominado “*DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD POBLACIONAL DEL COLIBRÍ ESMERALDA (Lepidopyga lilliae)*, EN LOS SECTORES OCCIDENTAL Y CENTRAL DEL VÍA PARQUE ISLA SALAMANCA MAGDALENA-COLOMBIA”, los cuales fueron verificados por el Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca mediante el concepto técnico No. 20186770008066 del 24 de julio de 2018 y por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del concepto técnico No. 20182300001416 del 1 de agosto de 2018; por lo tanto, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 089 del 28 de junio de 2018 y en consecuencia otorgará el permiso solicitado por el señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.438.763.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, solicitado por el señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.438.763, para la realización del proyecto denominado “*DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD POBLACIONAL DEL COLIBRÍ ESMERALDA (Lepidopyga lilliae)*, EN LOS SECTORES OCCIDENTAL Y CENTRAL DEL VÍA PARQUE ISLA SALAMANCA MAGDALENA-COLOMBIA”, a desarrollarse durante siete (07) meses al interior de la Vía Parque Isla de Salamanca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso a la Vía Parque Isla de Salamanca, durante siete (07) meses, para realizar actividades de muestreo y recolección en los sitios que determine la jefatura del Área Protegida.

Igualmente, el investigador principal previo a cada salida de campo deberá evaluar con el Jefe del área protegida o su delegado, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se autorizan las siguientes actividades:

- Salida de premuestreo con una duración de tres días, en la cual se realizarán recorridos por los parches vegetales, para la escogencia de los hábitats vegetales típicos del área.
- Realización de dos (2) transectos (uno por hábitat o estación) de este tipo, uno por día en el área de estudio para un total de dos días de esfuerzo de muestreo con este método, cada transecto tendrá una longitud de un (1) kilómetro con un ancho de 20m (puede ser variable). Las observaciones se realizarán entre 6:00 y 11:00 horas y las 15:00 y 18:00 horas, con binoculares de 10x50mm y cámara fotográfica para lograr la identificación de los individuos.

h

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

- Conteo de individuos, con un total de diez puntos con un radio fijo de 20 metros cada uno (para zonas donde sea difícil el acceso) y con distanciados uno del otro de 100 metros; cada punto será georreferenciado satelitalmente con la ayuda de un GPS, se invertirá un tiempo de diez minutos para la observación de individuos por punto, con un total de dos (2) días de esfuerzo de muestreo.

Los métodos **NO** contemplan la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora.

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el Jefe del Vía Parque Isla de Salamanca.

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

Este Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, **NO** contempla la recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas. Sin embargo, si por algún motivo se efectúa recolección de especies con tales características se deberá relacionar e informar sobre las especies encontradas junto con sus categorías especiales.

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se autoriza el uso de los siguientes equipos y materiales:

Termohigrómetros
Cinta métrica
Inclinómetro
GPS
Cámara digital
Binoculares.

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

Este Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, **NO** contempla la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora fuera de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados la solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

f. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos en la investigación, se aprueba el ingreso del equipo de trabajo al Vía Parque Isla de Salamanca., quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Jorge José Comas Angarita	Estudiante Pregrado Biología (UniAtlantico)	1.042.438.763
Coinvestigador	Rafael Antonio Borja Acuña	Biólogo-Docente	70.046.574
Asistente de campo	Ramón Andrés Montes Quiroz	Licenciado en ciencias sociales	1.140.836.953

El solicitante deberá acordar con el Jefe de la Vía Parque Isla de Salamanca, el acompañamiento y apoyo necesario para la implementación de la metodología presentada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA** y su equipo de trabajo, quedarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. Realizar dos socializaciones en la Vía Parque Isla de Salamanca, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Parque y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.
- c. Comunicar al Jefe de la Vía Parque Isla de Salamanca con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.
- d. El equipo de trabajo será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. Acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. Asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con el Jefe del



“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el Artículo séptimo de esta misma resolución.

g. Atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. Hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final: Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar constancia de un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (impresa y una digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB: El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

k. Divulgación: El solicitante podrá utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.

Si el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, el solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015.

De igual forma, el solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente que el titular del presente permiso y su equipo de trabajo pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015. **Finalmente, se recomienda al investigador principal y su equipo de trabajo informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la aplicación de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Los responsables del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en la Vía Parque Isla de Salamanca, será el jefe del Área Protegida o a quienes se designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior, conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *“Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo”* (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto *“DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD POBLACIONAL DEL COLIBRÍ ESMERALDA (Lepidopyga lilliae), EN LOS SECTORES OCCIDENTAL Y CENTRAL DEL VÍA PARQUE ISLA SALAMANCA MAGDALENA-COLOMBIA”*, al interior de la Vía Parque Isla de Salamanca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.438.763, que el presente permiso dará lugar al cobro de una tasa compensatoria, la cual será liquidada y cobrada conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.10.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE JOSÉ COMAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.438.763, al buzón “sicalisjorge42@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° *“Notificación de Actos Administrativos”* del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Envíese copias de esta providencia a la Vía Parque Isla de Salamanca y a la Dirección Territorial Caribe, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

➔

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR NO. 011-18"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*